

toy que pudiesen proporcionar a la misma, y a los compradores  
el almazén en esta villa p.<sup>a</sup> su expendición al in-  
dicado precio, de, tres, o quatro mil fan.<sup>2</sup> de aquel  
artículo de la Salina de este término: o el verifican-  
do su venta en la misma Salina; p.<sup>a</sup> ahorra-  
ci S.E. la conducción a la Capital, y a los que desean su com-  
pra en este Pueblo y limitrofes el considerable gravamen  
de portes en cinco, seis, o mas jornadas que han de hacer  
para su adquisición en la Capital

Se vio un oficio de la Contaduría de Rentas de esta Pro-  
vincia, su fha. doce de los Corrientes, en el que perviene  
que habiendo algunos Billetes del tesoro p.<sup>co</sup> de la emisión  
de 100. millones de r. consignados p.<sup>a</sup> este Ayuntamiento en aque-  
lla Contaduría, que como correspond. a la 13.<sup>a</sup> serie debe  
formalizarse en el presente mes su ingreso en Teso-  
ría, era preciso que p.<sup>a</sup> antes del 26. del mismo se pre-  
senta en aquella oficina las Certificaciones interinas  
que les libio, p.<sup>a</sup> que canceladas, se puedan expedir las  
oportunas Cotas de Pago p.<sup>a</sup> las contribuciones a que fue-  
ron aplicados los Suministros: Que debiéndose tam-  
bien formalizar los billetes de la 12.<sup>a</sup> serie, se presenten  
igualmente las Certificac.<sup>es</sup> que les correspondan. Y sus  
mads. acordaron su cumplimiento, y que se ponga en cono-  
cimiento de quien correspondo p.<sup>a</sup> que no pare perjuicio f.  
la falta de presentar las Certificaciones mencionadas en  
el indicado término en la Contad.<sup>a</sup>

Tambien se vio una orden de la Exma Diputación Prov.  
de esta Prov. de fha. 13. de los Corrientes, comunicada p.<sup>a</sup> medio  
del Boletín Oficial num.<sup>o</sup> 79. a los Ayuntam.<sup>tos</sup> de la misma,  
p.<sup>a</sup> la cual se escita el celo del Ayuntamiento de esta villa y  
demas Pueblos a quienes comprende, p.<sup>a</sup> que en el presente  
e inexcusable término de ocho dias, contados desde fha.  
hagan efectivos las cantidades que adeuden p.<sup>a</sup> y resurgido  
Prov.<sup>l</sup> en su depositario; anunciando tambien, que parado  
aquel sin verificarlo, recaera sobre ellos la responsabili-  
dad que queda escifina a aquel cuerpo Prov.<sup>l</sup>, p.<sup>a</sup> el retre-  
so que sufran los Exped.<sup>tes</sup> y demas asuntos encomendados p.<sup>a</sup>  
la Ley a la resolución del mismo: Y enterados sus mads. a  
cordaron su cumplimiento, y que med.<sup>a</sup> a no haverse concluido  
el Repartim.<sup>to</sup> de Ayudas Municipales, se negociare y remi-  
ta a la Exma Diputación Prov.<sup>l</sup> la cantidad que reclama  
ma de los fondos mas disponibles que pararan en poder  
del Cobrador que ha sido de Contab.<sup>l</sup> D. Juan. Galiano